



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3909-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/07/2017	Hora: 16:33:34.6... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 112-5603 del 19 de diciembre de 2012, la Corporación, otorgó licencia ambiental a la señora **ROSALIA MONSALVE MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.301.947, para el proyecto de explotación minera de materiales de construcción, el cual se encuentra ubicado en la vereda Garrucha del municipio de San Luis, bajo el contrato de concesión minera 7376.

Que mediante Resolución No. 112-0212 del 1 de febrero de 2013, la Corporación autorizó la cesión total de la licencia ambiental, antes mencionada, de la señora **ROSALIA MONSALVE MARIN** a favor de los señores **JAIRO MEJIA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.415 y **NICOLAS ADONIS TORRES CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.374.712.

Que mediante Auto No. 112-1631 del 30 de diciembre de 2016, se requirió a los titulares mineros, para que allegaran y realizara la propuesta de manejo del talud, de tal forma que se mitigue y minimice el riesgo por caída de materiales hacia la autopista Medellín - Bogotá. De igual manera se le informó que dicha propuesta debía contener un cronograma de actividades, con implementación inmediata, las cuales deberán ser conceptuadas y lideradas por profesional idóneo, y ser concertadas entre el concesionario minero y el operador vial, DEVIMED S.A.

Que mediante escrito No. 112-0362 del 2 de febrero de 2017, el señor **JAIRO MEJIA ROLDAN**, solicitó ampliación del plazo, para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No 112-1631 del 30 de diciembre de 2016, tiempo que fue concedido por la Corporación mediante oficio con radicado No. 120-1154 del 28 de marzo de 2017.

Que, con la finalidad de realizar control y seguimiento al asunto, se elaboró el informe técnico con radicado No. 112-0444 del 22 de abril del 2017, en el cual se estipuló lo siguiente:

... 26. CONCLUSIONES:

No fueron identificados impactos ambientales adicionales a los que se han ocasionado producto de la actividad minera que fue suspendida mediante el Auto No. 131-1280 del 02 de Septiembre de 2013, sin embargo se presenta una amenaza para los vehículos y personas que transitan por la Autopista Medellín-Bogotá, en el kilómetro 73+700, sector La Leticia municipio de San Luis y sería un potencial riesgo en el caso de no implementarse una solución definitiva para la estabilización del talud, considerando que en el sitio ya se han presentado varios eventos asociados a movimientos en masa.

La Corporación a través del oficio No.120-1154 del 28 de marzo de 2017, consideró adecuado el otorgamiento de un plazo de 30 días calendario al titular minero de la Cantero La Leticia para el manejo del talud expuesto sobre la Autopista Medellín-Bogotá Kilómetro 73+700, sector La Leticia municipio de San Luis, para dar una solución definitiva a la inestabilidad en la zona. y evitar la

continuación del proceso erosivo intenso que aporta materiales a la Autopista Medellín –Bogotá en ese sector.

No se hace necesario la remoción de la vegetación pionera que allí se ha establecido de manera natural, ya que ésta contribuye a la disminución de la caída del material suelto que se encuentra dispuesta sobre el talud que se pretende intervenir, ésta deberá ser removida de manera gradual con el avance de las obras de estabilización del talud, una vez sea aprobada la propuesta por parte de la Corporación. Para dicha actividad no se hace necesario solicitar permiso de aprovechamiento forestal dado que los Diámetros a la Altura del Pecho no superan los 10 cm y la zona al momento de la suspensión de actividades se encontraba desprovista de éste tipo de vegetación, sin embargo deberá caracterizar el tipo de cobertura que actualmente existe en el sitio con base a la metodología Corine Land Cover y presentar una propuesta de compensación por pérdida de Biodiversidad, aplicando el factor de compensación establecido para esa zona según la Resolución No. 112-2056 del 10 de mayo de 2016, expedida por Cornare.

El titular minero no ha presentado evidencias de la zona para la disposición de material proveniente de la caída de materiales de la cantera La Leticia tales como: las coordenadas, área, capacidad del depósito, diseños geotécnicos del acopio y medidas de manejo, los cuales serían utilizados para la disposición del material a remover una vez se inicien las actividades de adecuación del talud, para lo cual deberá considerar los acuerdos Corporativos como el 251 y 265 de 2011, y los trámites necesarios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sin embargo la ejecución de ésta actividad podrá ser presentada con la propuesta del manejo del talud que se pretende implementar para su estabilización.

27. RECOMENDACIONES:

Informar a la jurídica de la Corporación que no se identificaron impactos ambientales adicionales a los que se han ocasionado producto de la actividad minera de la Cantera La Leticia, sin embargo, existiría un potencial riesgo para vehículos y transeúntes dado el alto flujo vehicular de la Autopista Medellín-Bogotá, en el caso de no implementarse una solución definitiva para la estabilización del talud.

Presentar con la propuesta de manejo del talud, la zona para la disposición de material proveniente de la caída de materiales de la cantera La Leticia tales como: las coordenadas, área, capacidad del depósito, diseños geotécnicos del acopio y medidas de manejo, los cuales serían utilizados para la disposición del material a remover una vez se inicien las actividades de adecuación del talud, para lo cual deberá considerar los acuerdos Corporativos como el 251 y 265 de 2011, y los trámites necesarios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Informar al señor John Jairo Mejía Roldán que no es necesario remover la vegetación pionera que allí se ha establecido y para dicha actividad no se hace necesario solicitar permiso de aprovechamiento forestal dado que los Diámetros a la Altura del Pecho no superan los 10 cm y la zona al momento de la suspensión de actividades se encontraba desprovista de éste tipo de vegetación, sin embargo deberá caracterizar el tipo de cobertura que actualmente existe en el sitio con base a la metodología Corine Land Cover y presentar una propuesta de compensación por pérdida de Biodiversidad, aplicando el factor de compensación establecido para esa zona según la Resolución No. 112-2056 del 10 de mayo de 2016, expedida por Cornare, la cual se anexa en el presente informe técnico.

Acoger la propuesta de inversión forzosa del 1% , presentada por el Titular minero de la cantera La Leticia por un valor de \$ 3.728.964, consistente en actividades de restauración activa a través del establecimiento de 700 árboles y actividades de restauración pasiva que consisten en aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, o realizar su ejecución a través de otras alternativas impulsadas por la Corporación orientadas al pago de servicios ambientales, acuerdos de conservación en el área de influencia del proyecto minero, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor a treinta días calendario....”

Que en el término establecido, mediante escrito con radicado No. 131-3151 del 28 de abril de 2017, el señor **JAIRO MEJÍA ROLDAN**, allegó a la Corporación, la presentación de la Propuesta Preliminar para el manejo del talud en la Cantera, el cual, informa, contiene los análisis geotécnicos y estudios complementarios

solicitados por la Corporación, para dar una solución definitiva a la inestabilidad en la zona y evitar la continuación del proceso erosivo intenso que aporta materiales a la Autopista Medellín - Bogotá en ese sector.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.3.1.1, contempla lo siguiente:

"Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993."

Que igualmente, el numeral a del artículo segundo de la Resolución 1517 de 2012 del 31 de agosto de 2012, estipula lo siguiente: *"El Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad es obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los Estudios Ambientales exigidos para la obtención de la Licencia Ambiental."*

En cuanto a la propuesta de manejo de talud, se evaluará la información allegada mediante el escrito con radicado No. 131-3151 del 28 de abril de 2017, y posteriormente se remitirá lo evaluado a la Secretaria de Minas para su aprobación, teniendo en cuenta que dicha propuesta, puede cambiar el PTO aprobado por dicha entidad.

En cuanto a la remoción de la vegetación, como no es necesaria esta actividad, ya que se ha establecido de manera natural y contribuye a la disminución de la caída del material suelto que se encuentra dispuesta sobre el talud, *"... no se hace necesario solicitar permiso de aprovechamiento forestal dado que los Diámetros a la Altura del Pecho no superan los 10 cm y la zona al momento de la suspensión de actividades se encontraba desprovista de éste tipo de vegetación, sin embargo deberá caracterizar el tipo de cobertura que actualmente existe en el sitio con base a la metodología Gonne Land Cover y presentar una propuesta de compensación por pérdida de Biodiversidad, aplicando el factor de compensación establecido para esa zona según la Resolución No. 112-2056 del 10 de mayo de 2016, expedida por Cornare."*

El señor Jairo Mejía Roldan, según informe técnico No.112-0444 del 22 de abril de 2017, debe: *"Presentar con la propuesta de manejo del talud, la zona para la disposición de material proveniente de la calda de materiales de la cantera La Leticia tales como: las coordenadas, área, capacidad del depósito, diseños geotécnicos del acopio y medidas de manejo, los cuales serían utilizados para la disposición del material a remover una vez se inicien las actividades de adecuación del talud, para lo cual deberá considerar los acuerdos Corporativos como el 251 y 265 de 2011, y los trámites necesarios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales."*

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la propuesta de inversión forzosa del 1% presentado mediante escrito con radicado No. 112-3661 del 17 de diciembre de 2013, por los titulares mineros de la cantera La Leticia, por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (3,728,964)**, la cual consiste en actividades de restauración activa a través del

establecimiento de 700 árboles y actividades de restauración pasiva que consisten en aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.

Parágrafo: Si desea realizar su ejecución a través de otras alternativas orientadas al pago de servicios ambientales, Acuerdos de Conservación en el área de influencia del proyecto minero, debe ser presentada ante la Corporación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor Jairo Mejía Roldan, que se encuentra en evaluación de la propuesta preliminar, sobre el manejo del talud en la cantera, presentada mediante escrito con radicado en Cornare No. 131-3151 del 28 de abril de 2017, la cual será remitida a la Secretaria de Minas para su posterior aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor Jairo Mejía Roldan, que no se hace necesario solicitar permiso de Aprovechamiento Forestal, ya que no va a remover la vegetación pionera que allí se ha establecido, de manera natural.

Parágrafo: Deberá caracterizar, el tipo de cobertura que actualmente existe en el sitio, con base a la metodología Corine Land Cover y presentar una propuesta de compensación por pérdida de Biodiversidad, aplicando el factor de compensación establecido para esa zona, según la Resolución No. 112-2056 del 10 de mayo de 2016, expedida por Cornare.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el concepto técnico de la Corporación, sobre la propuesta del manejo de talud, a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, para su aprobación, una vez se haya generado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor **JAIRO MEJIA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.415, en calidad de Titular minero y a **NICOLAS ADONIS TORRES CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía 71.374.712.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expidió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General 

Expediente: 056603326518
Con copia: 056601007722
Asunto: Compensación
Elaboró: Sandra Peña
Fecha: 20/Junio/2017

Aprobó: Isabel Giraldo/Jefe Jurídica
Oladier Ramirez/secretario general